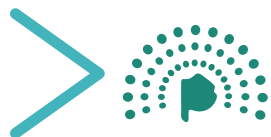


Femicidios

BOLETIN N°1
Febrero 2019



CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires
OBSERVATORIO SOCIAL
LEGISLATIVO





EL FEMICIDIO. Definiciones jurídicas y conceptuales

El femicidio es la forma más extrema de violencia hacia las mujeres.

La violencia de género es una problemática que afecta a todos los sectores de la sociedad y pone en evidencia la desigualdad, la discriminación y la vulneración de derechos.

Hace poco más de dos décadas nuestro país y nuestra provincia, iniciaron un camino de reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, incorporando a su plexo normativo las convenciones internacionales en la materia y sancionando leyes que buscaron garantizar dichos derechos.

La Reforma Constitucional de 1994 ha significado un importante avance cualitativo en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, ya que ha asignado a la "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW) la mayor jerarquía en la pirámide legal.

En el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, se menciona que todos los tratados de derechos humanos allí incorporados tienen jerarquía constitucional y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos en el texto

constitucional, dejando abierta la posibilidad de que se incorporen otros instrumentos de derechos humanos, mediando aprobación por mayorías especiales en el Congreso Nacional. La CEDAW, dispone:

"...discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."(CEDAW, Art 1)

Asimismo, en nuestra normativa nacional, "se entiende *por violencia contra las mujeres* toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes". (Art.4°, Ley Nacional 26.485).

En nuestra provincia, contamos con

legislación específica sobre violencia familiar desde el año 2000, donde la legislatura bonaerense sanciona la ley 12.569, la cual ha sido complementada y reformada por sucesivas leyes afines con el objetivo de adecuarla a la perspectiva de género y derechos humanos que se encuentra plasmada en la legislación nacional. En la misma se define la *violencia familiar*, como "toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito". (ARTICULO 1.- Ley 14.509, modificatoria 12.569 de violencia familiar). No puede dejarse de lado que la provincia adeuda una legislación específica sobre violencia de género.

El término "Femicidio" es político, es la denuncia a la naturalización de la sociedad hacia la violencia sexista. Es una de las formas más extremas de violencia hacia las mujeres, es el asesinato cometido por un hombre hacia una mujer a quien considera de su propiedad.



“El femicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres. En el femicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra niñas y mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, -en ocasiones violadores-, y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres” (Lagarde, 2012).¹

El concepto femicidio fue desarrollado por la escritora estadounidense Carol Orlock en 1974 y utilizado públicamente en 1976 por la feminista Diana Russell, ante el Tribunal Internacional de Los Crímenes contra las Mujeres, en Bruselas.

El crecimiento y agudización de los casos de violencia hacia las mujeres y de los femicidios, obligó al Estado Argentino a

tomar medidas urgentes para intentar dar respuesta a una problemática social que se ha vuelto una demanda nacional ganando un lugar privilegiado en la agenda pública y mediática.

Así es que, el 14 de noviembre de 2012, en una sesión llevada a cabo en el Congreso de la Nación, la Cámara de Diputados sancionó una norma que agrava la pena del homicidio cuando la víctima de éste sea una mujer y siempre que se den ciertas circunstancias.

De este modo, mediante la reforma de la ley nacional n° 26.791 se incluye en nuestro Código Penal de la Nación, la figura de femicidio. Si bien no fue incorporado como figura penal autónoma se lo agrega al código como un tipo agravado de homicidio.

El texto prevé como inciso 1 del art. 80 (artículo que contempla los homicidios calificados) que “tendrá pena de reclusión perpetua o prisión perpetua... el que matare a su... ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia”.

Esto es a diferencia de lo que ocurría antes

de la reforma, en la que sólo calificaba como agravante por el vínculo, el homicidio de ascendientes, descendientes y cónyuges. Esta reforma, como se puede ver, extiende el agravante a todo tipo de relaciones extramatrimoniales, incluso el noviazgo.

Asimismo, se modificó el inciso 4° del art. 80 extendiendo dicha pena “ Por placer, codicia, odio racial, religioso, **de género** o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.”, y se incorporaron nuevos incisos en los que contextualiza el delito en términos de violencia de género, a saber:

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.
12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.

Los datos de la realidad son alarmantes, y reclaman atención. Más allá de contar con una mayor población, la Provincia de Buenos Aires es la provincia con mayor cantidad de femicidios del país. De acuerdo a los informes de la Asociación Civil “ la Casa

¹ Fuente: Femicidio o feminicidio: ¿sólo una cuestión semántica? Disponible en el sitio <https://latinta.com.ar>



del Encuentro”, desde el año 2008 al mes de octubre de 2018, se han registrado 2904 femicidios y femicidios vinculados² en Argentina, de los cuales 939 se cometieron en nuestra provincia, representando el 34.23% del total nacional.

La última publicación, “10 años de informes de femicidios en Argentina”, ha relevado que entre el año 2008 y el 2017, 3378 hijas e hijos se han quedado sin madre a causa de este delito, convirtiéndose en vícti-

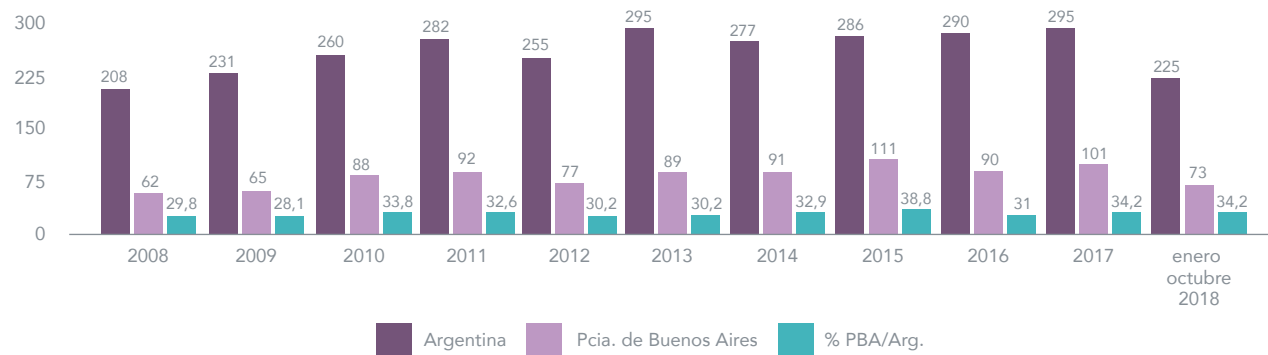
mas colaterales de los femicidios, de los cuales el 66% son menores de 18 años (2161 niños y niñas y adolescentes).

La Procuración General de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, lleva adelante un Registro Penal de Violencia Familiar y de Género, en donde los femicidios son especialmente tenidos en cuenta, y a partir de tal información, realizan informes anuales sobre la temática. A fin de detectar los Femicidios se tienen en cuenta una serie de indi-

cadore en base al Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio), del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres).

Si en *un homicidio doloso de una mujer*, se encuentra al menos uno de los siguientes indicadores, entonces hay presencia de violencia de género y se configura femicidio:

Evolución de Femicidios en Argentina y la PBA.
Años 2008 - Octubre 2018



Fuente: Elaboración propia en base a datos 2010 - 2018 de la Asociación Civil la Casa del Encuentro.



² Según la Casa del Encuentro, quienes hacen un registro según notas periodísticas, en esta definición registran dos categorías:

A) Personas que fueron asesinadas por el femicida, al intentar impedir el Femicidio o que quedaron atrapadas “en la línea de fuego”.

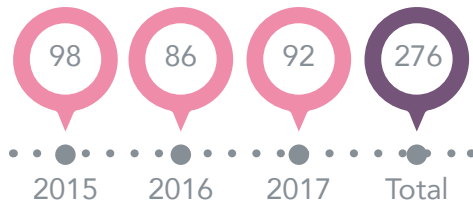
B) Personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer, que fueron asesinadas por el femicida con el objeto de castigar y destruir psíquicamente a la mujer a quien consideran de su propiedad



Caracterización de las Investigaciones Penales Preparatorias (IPPs) por Femicidios en la PBA

Los datos de Causas de Violencia Familiar y de Género que se presentan a continuación fueron elaborados en base a las IPP iniciadas y cargadas en el Registro Penal específico durante los años 2015, 2016 y 2017. Estas IPP³ se originan por delitos relacionados con la Violencia Familiar y/o de Género, enmarcados en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 12.569 y el artículo 4° de la Ley Nacional N° 26.485.

Cant. IPPs por Femicidio.
Periodo 2015-2017.PBA

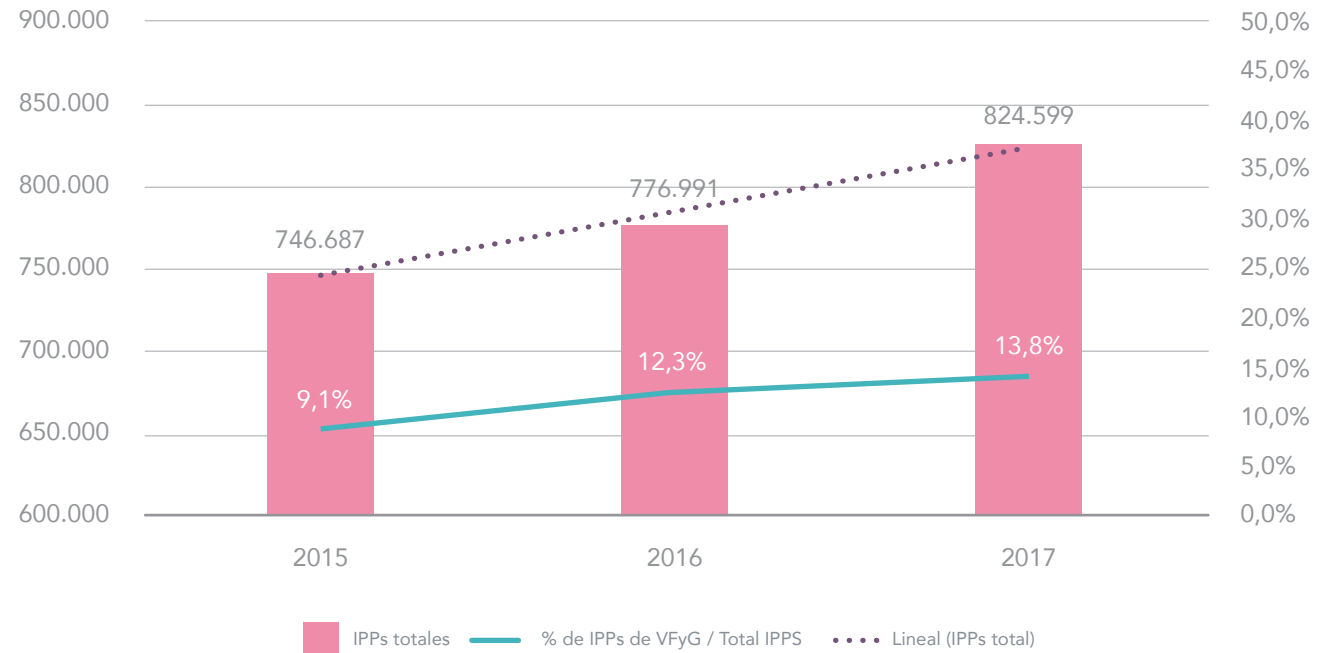


Fuente: Elaboración propia en base a datos del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (RPVFG) de la Procuración General de Justicia, Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

³ Es la primera estación procesal realizada en el seno de los órganos jurisdiccionales, y tiene por finalidad:

- 1.- Comprobar, mediante las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad, si existe un hecho delictuoso.
- 2.- Establecer las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen, justifiquen o incidan en su punibilidad.
- 3.- Individualizar a los autores y partícipes del hecho investigado.-
- 4.- Verificar la edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes del imputado; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que han podido determinarlo a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad.
- 5.- Comprobar a los efectos penales, la extensión del daño causado por el delito.

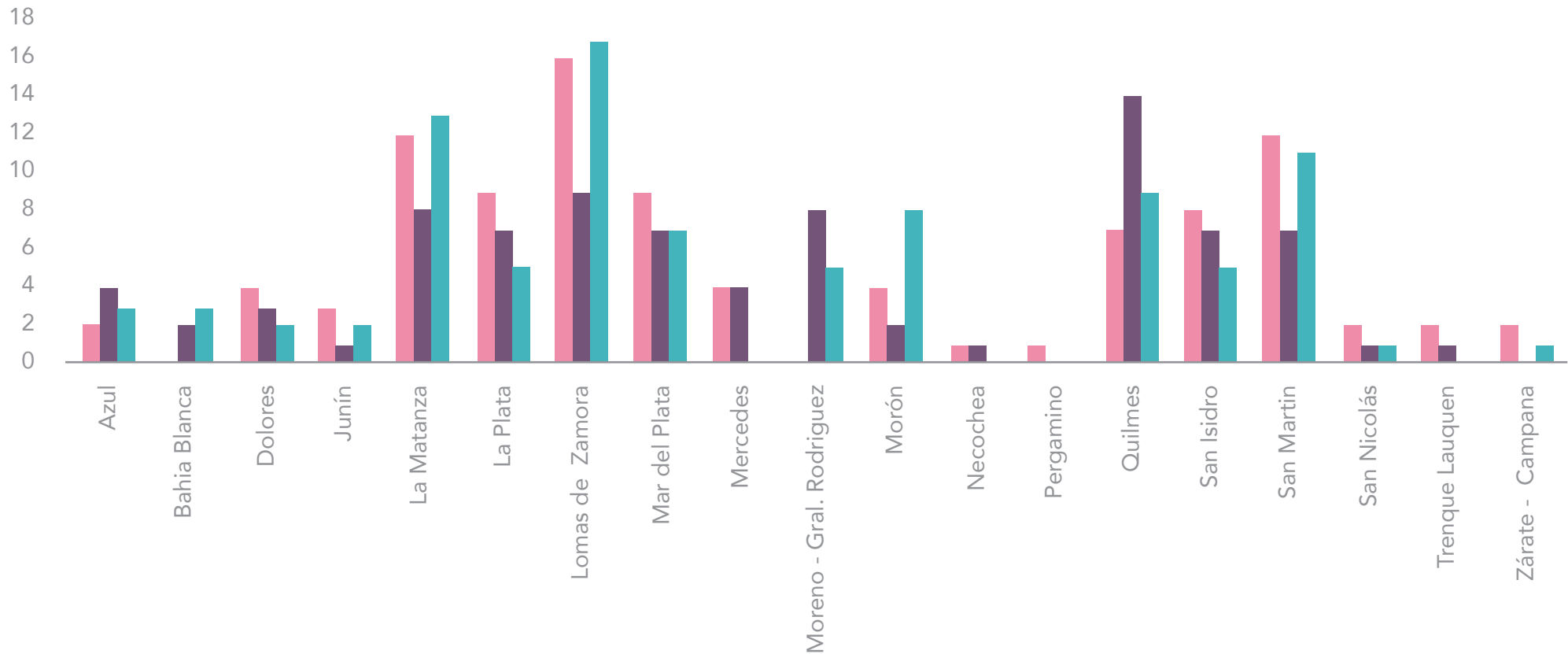
Evolución de las IPPs Totales y del % de IPPs de VFyG / Total IPPS. Periodo 2015 - 2017. PBA



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (RPVFG) de la Procuración General de Justicia, Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.



Evolución de IPPs por Femicidio por Departamento Judicial. Período 2015 - 2017. PBA

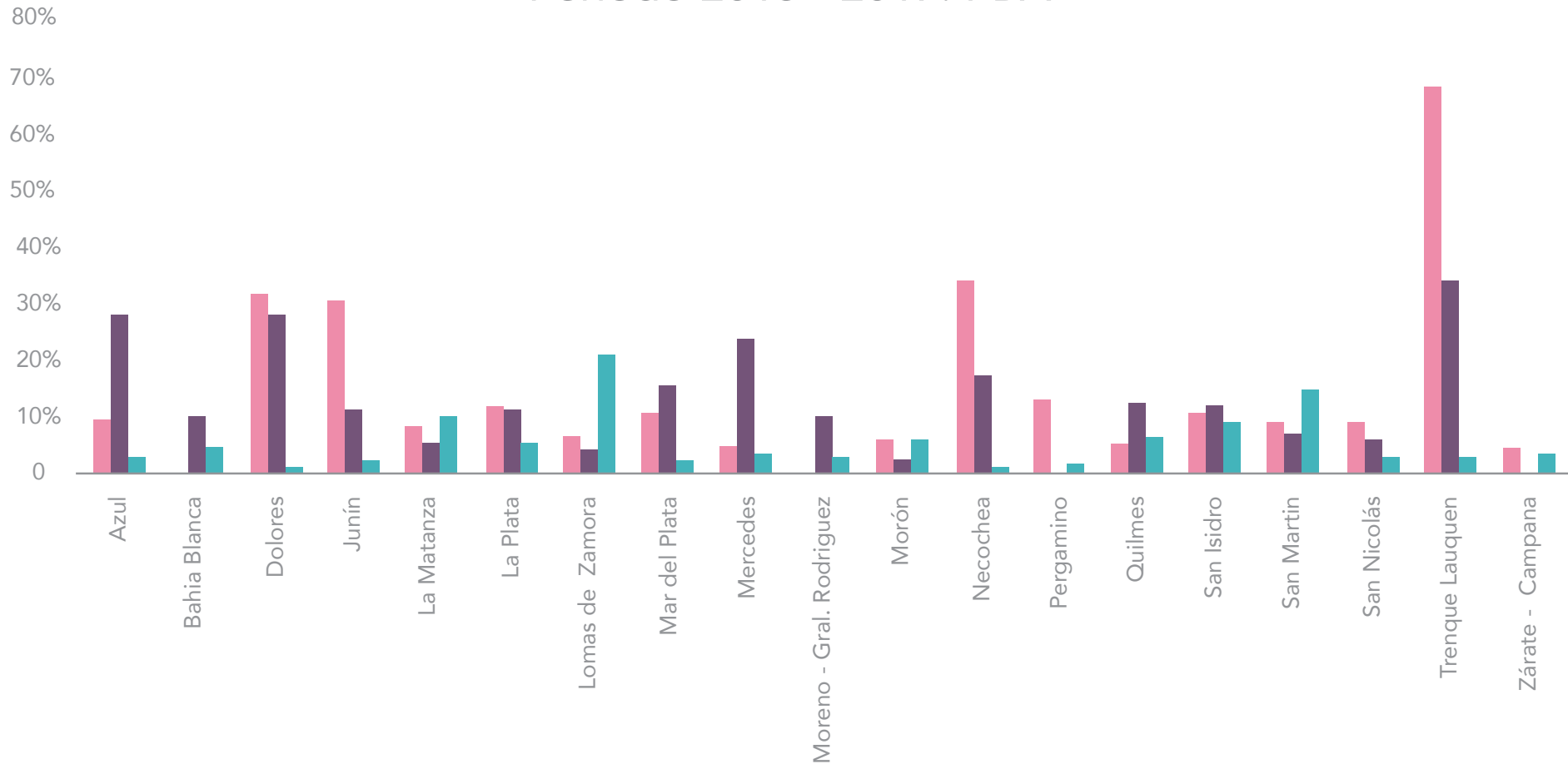


Fuente: Elaboración propia en base a datos del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (RPVFyG) de la Procuración General de Justicia, Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

2015 2016 2017



Evolución de IPPs por Femicidio/ IPPs Homicidios Dolosos Consumados Período 2015 - 2017. PBA

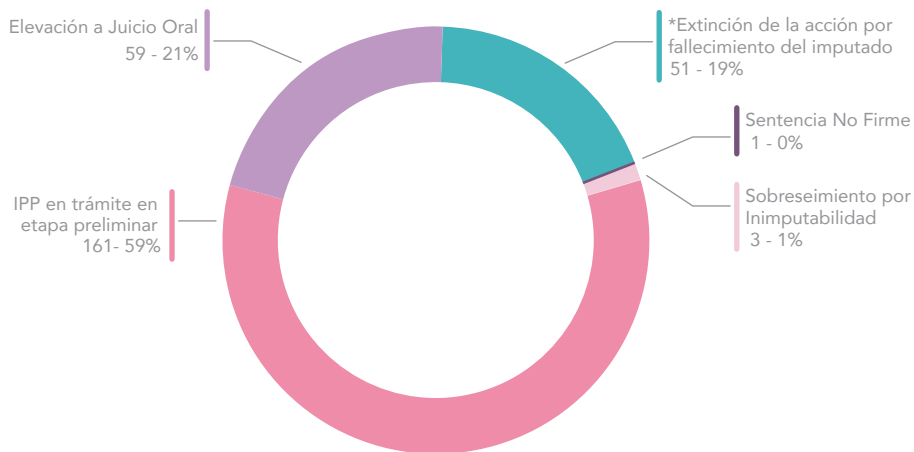


Fuente: Elaboración propia en base a datos del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (RPVFyG) de la Procuración General de Justicia, Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

2015 2016 2017



Estado Procesal de las IPPS por Femicidio Distribución acumulada 2015 - 2017. PBA

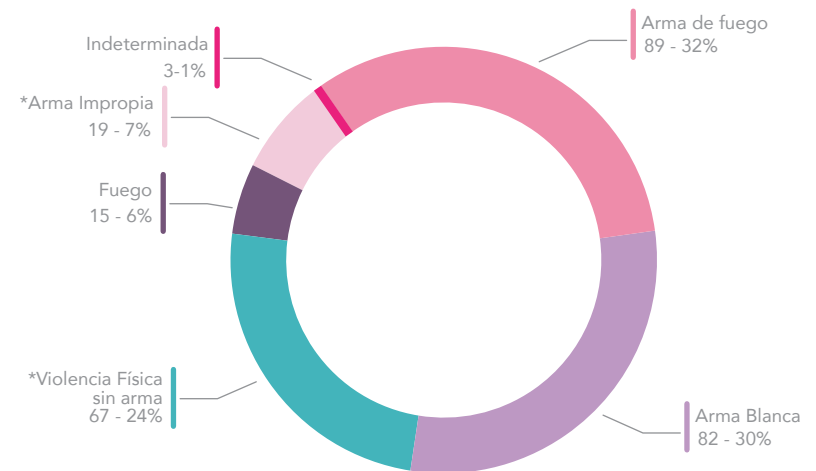


N: 275 IPPs por Femicidio

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (RPVFyG) de la Procuración General de Justicia, Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

*En la totalidad de los procesos penales en los cuales se extinguió la acción penal, fue como resultado del suicidio del sindicado.

Distribución de Femicidios según modalidad de comisión del delito/tipo de arma utilizada Acumulado 2015 - 2017. PBA



N: 275 causas

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (RPVFyG) de la Procuración General de Justicia, Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

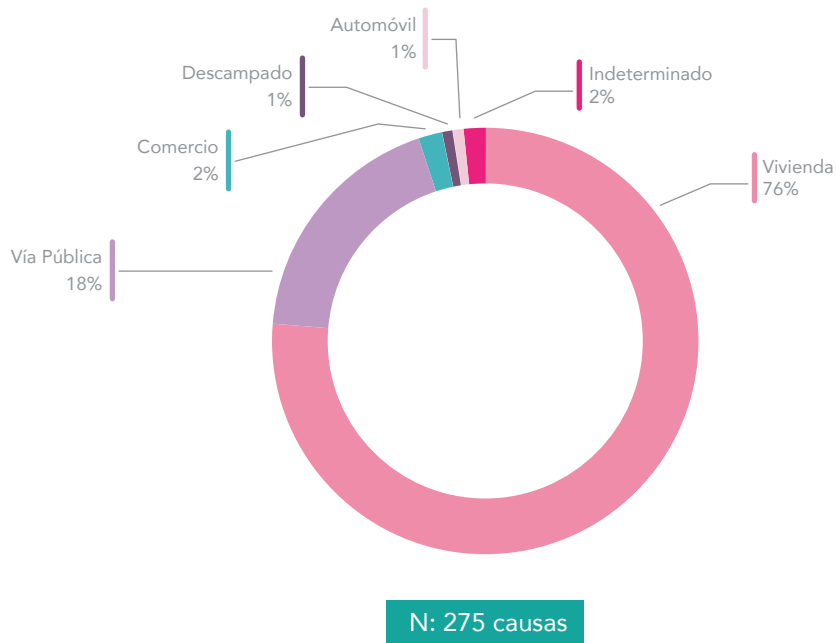
*Fuerza Física: cuando fue perpetrado mediante el uso de la fuerza física y la causa de la muerte fue asfixia o golpes.

*Arma Impropia: se refiere a un elemento que, a pesar de no ser propiamente un arma, es utilizada para causar la muerte.



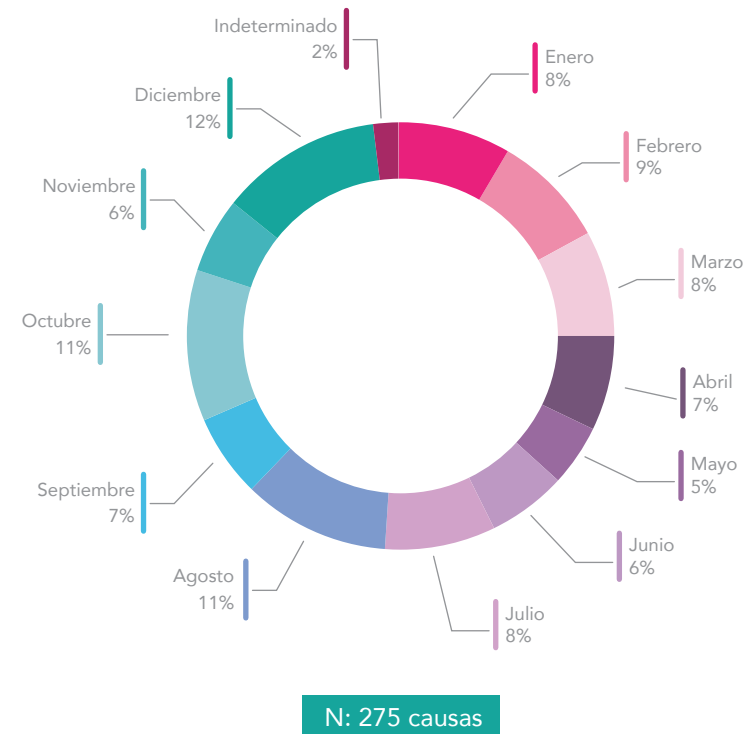
Femicidios: Lugar del hecho

Distribución acumulada 2015 - 2017. PBA



Mes de comisión del femicidio

Distribución acumulada 2015 - 2017. PBA

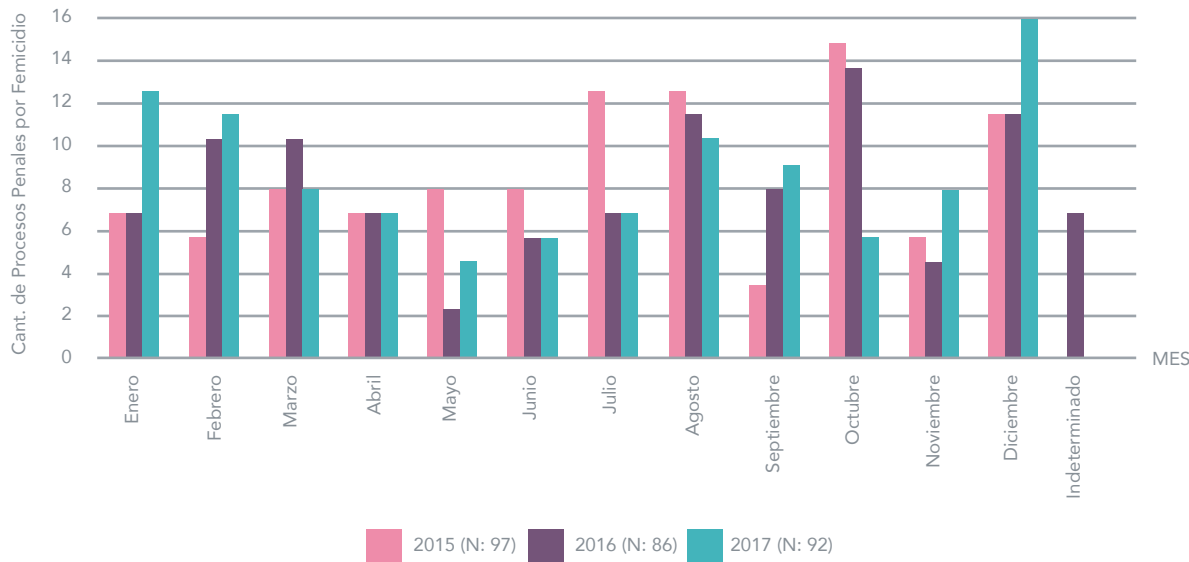


Fuente: Elaboración propia en base a datos del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (RPVFyG) de la Procuración General de Justicia, Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (RPVFyG) de la Procuración General de Justicia, Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

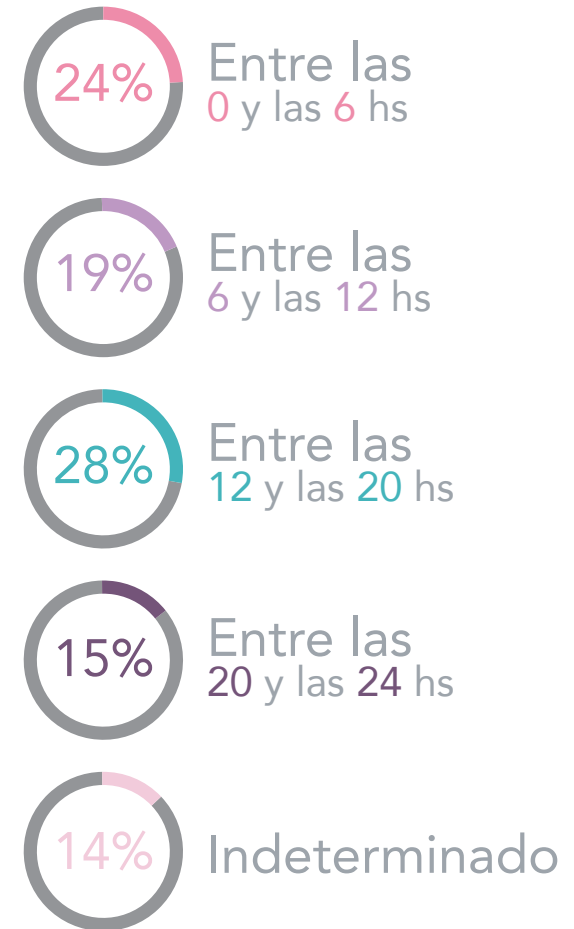


Mes de comisión del femicidio Evolución anual 2015 - 2017. PBA



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (RPVFG) de la Procuración General de Justicia, Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

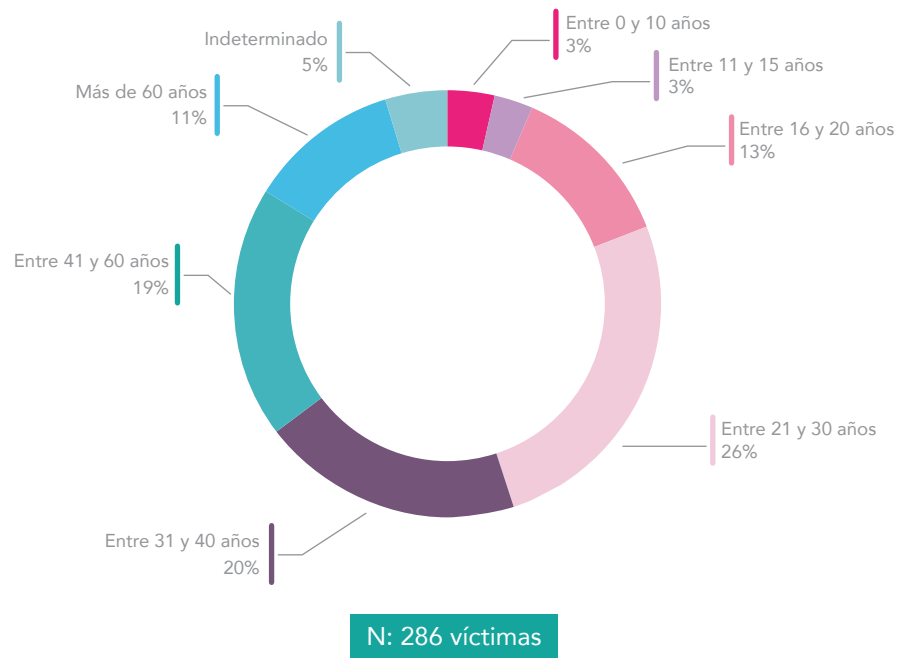
Franja horaria de comisión del femicidio Acumulado 2015 - 2017. PBA



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (RPVFG) de la Procuración General de Justicia, Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

Caracterización de los perfiles de las víctimas e imputados por Femicidios

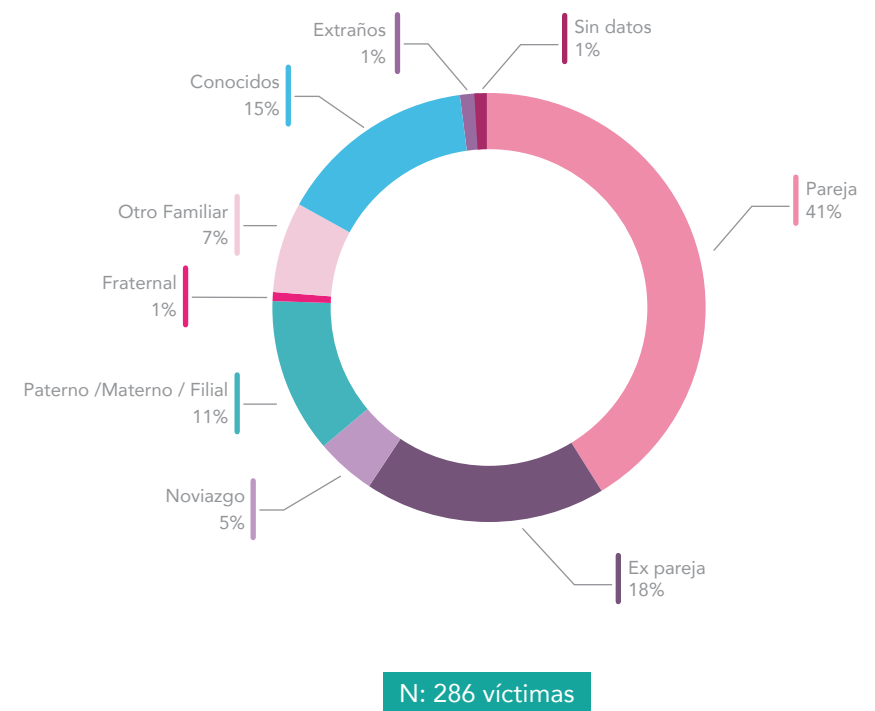
Victimas de Femicidio según rango etario
Acumulado 2015 - 2017. PBA.



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (RPVFG) de la Procuración General de Justicia, Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

El crecimiento significativo de la cantidad de víctimas adolescentes y jóvenes (entre 16-20 años) entre el 2015 y el 2016 es un dato que merece ser tenido en cuenta, pues se ha pasado de 8 a 15 víctimas adolescentes y jóvenes de un año al siguiente.

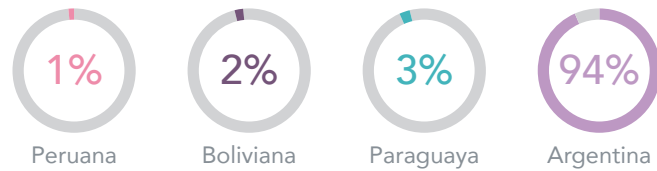
Vínculo previo entre la víctima y el imputado por Femicidio. Acumulado 2015 - 2017. PBA.



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (RPVFG) de la Procuración General de Justicia, Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.



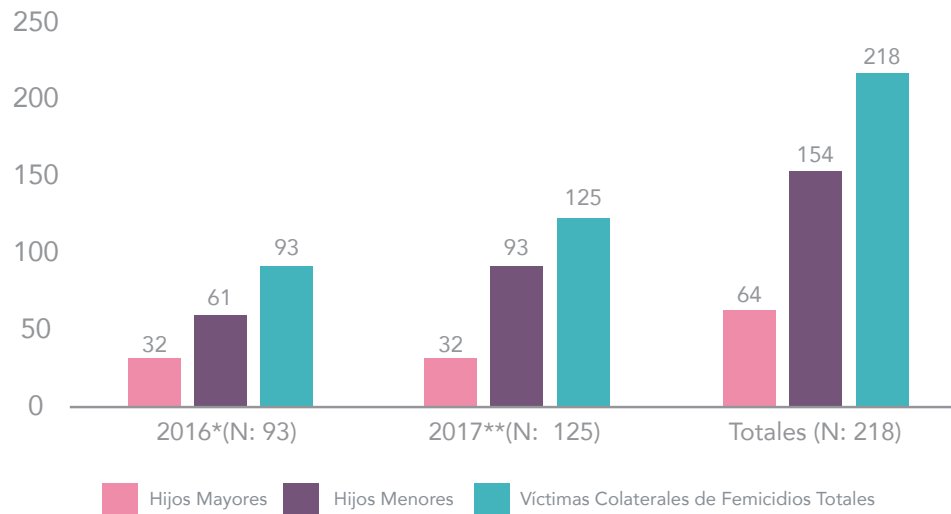
Víctimas de femicidio según nacionalidad Acumulado 2015 - 2017. PBA.



N: 286 víctimas

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (RPVFG) de la Procuración General de Justicia, Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

Víctimas colaterales de femicidio: Hijos mayores y menores de edad. Años 2015 - 2017. PBA.



* información parcial de 61 víctimas donde se puso extraer el dato del expediente.

UNA POLÍTICA DE REPARACIÓN DE DERECHOS PARA LAS VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMICIDIO: LA LEY BRISA (Ley 27.452 de Régimen de Reparación Económica)

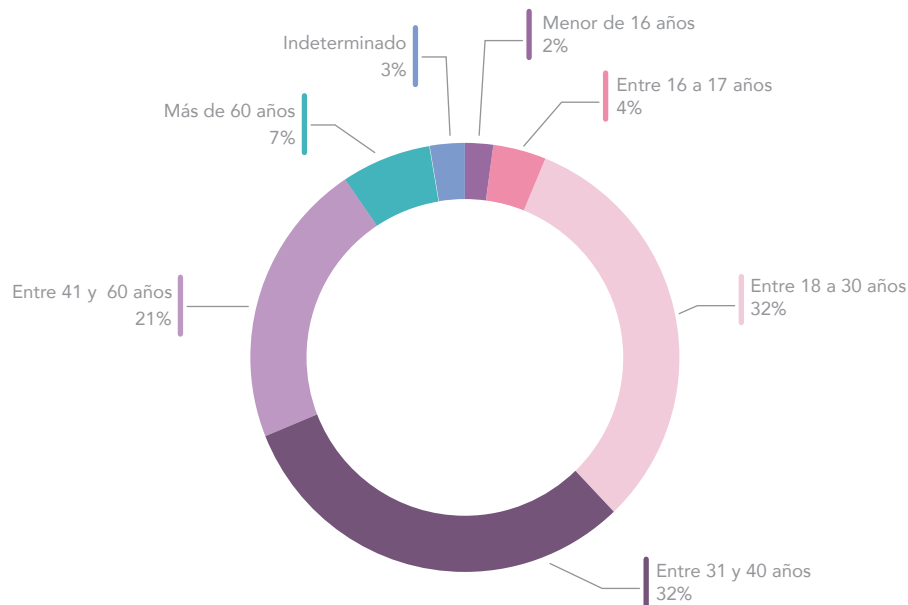
"La Ley Brisa" otorga a los hijos de mujeres asesinadas por violencia de género una reparación económica mensual de 8.636 pesos, equivalente a una jubilación mínima. Se la conoce como "Ley Brisa", a raíz del nombre de pila de la hija menor de Daiana Barrionuevo, quien fue asesinada a golpes por su ex pareja y padre de sus tres hijos en diciembre de 2014. El beneficio, que podrá ser tramitado a través del Instituto Nacional de las Mujeres, equivale a un haber jubilatorio mínimo e incluye una cobertura integral de salud hasta los 21 años de edad, beneficios que tendrán carácter vitalicio en caso de que sean personas con discapacidad. Los beneficiarios serán "la niñas, niños y adolescentes, cuyo progenitor y/o progenitor afín haya sido procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora"

(Fuente: Diario Perfil, y ley nacional N° 27.452).



Caracterización de los imputados

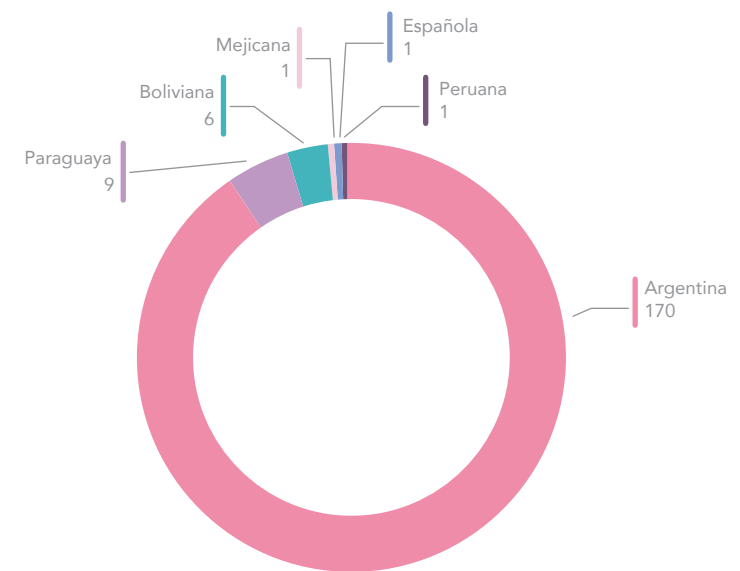
Imputados según rango etario.
Años 2016 - 2017. PBA



N: 190 imputados

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (RPVFG) de la Procuración General de Justicia, Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

Imputados según nacionalidad.
Años 2016 - 2017. PBA



N: 188 imputados

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (RPVFG) de la Procuración General de Justicia, Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.



La necesidad de una política pública integral en la Argentina y PBA para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y los femicidios

En el año 2015, los Estados Miembros de Naciones Unidas acordaron una nueva Agenda de Desarrollo Sostenible. Allí se intentó plasmar un compromiso por parte de los países miembros en la promoción de un mayor desarrollo, y el mejoramiento de las dimensiones fundamentales que hacen a la calidad de vida de las personas, como la eliminación de la pobreza, el mejoramiento de la salud, la educación, el acceso al trabajo decente, la igualdad de género, la eliminación de las desigualdades, etc. Los Objetivos de Desarrollo son 17, de carácter integral e indivisible. Dentro de ellos, la Igualdad de Género es en ODn°5, y es considerado como prerrequisito de modo transversal para lograr alcanzar el resto de las metas.

La implementación de Programas Públicos con perspectiva de género, que tengan como objetivo la igualdad de género, es algo prioritario para eliminar las desigualdades y la violencia. Tales programas deben

ser necesariamente acompañados de una partida presupuestaria definida y direccionada a tales efectos, para darle entidad y capacidad de impactar realmente en la vida de las mujeres.

En este sentido, es central que esta perspectiva adquiera jerarquía a nivel institucional; es decir, sea incorporada como visión en las organizaciones públicas que tengan como objetivo primario garantizar el bienestar de su sociedad, y lograr la institucionalización de tal enfoque en los organismos públicos así como en la sociedad civil.

En Argentina, el organismo público nacional responsable de llevar adelante una política pública para promover los derechos de las mujeres y la igualdad de género es el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), reestructurado por decreto 968/2017 y subsumido bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Actualmente, el INAM es el encargado de liderar las políticas para la promoción de la igualdad de género en Argentina; intenta dar continuidad a las funciones del pionero Consejo Nacional de las Mujeres, que funcionó entre 1992 y 2017 con el objetivo principal de transversalizar el

enfoque de género en todas las políticas públicas y promover el empoderamiento de las mujeres, para dar cumplimiento así a los compromisos asumidos por el estado argentino al ratificar la convención para la eliminación de toda forma de discriminación hacia la mujer (CEDAW).

En julio del 2016, el gobierno nacional presentó el denominado Plan contra la Violencia de Género que incluye 69 medidas para prevenir y asistir a las víctimas, la construcción de 36 nuevos hogares de protección integral y la coordinación de acciones con organismos y gobiernos provinciales. Enmarcado en la ley nacional 26.485 el plan de acción prevé la implementación de 69 medidas y 137 acciones en todo el país para asistir integralmente a las víctimas de violencia. Contempla la construcción de 36 nuevos hogares de protección integral, con una inversión total de 750 millones de pesos y para lograr sus objetivos, desarrollará acciones conjuntas con 50 instituciones y organismos públicos.⁴

⁴ Fuente: Página oficial del Ministerio de desarrollo Social de la Nación



Las acciones contempladas en el plan son en base a los siguientes ejes:

- **Prevención:** trabaja en la incorporación en todos los niveles educativos de la perspectiva de género y en campañas masivas para concientizar y difundir de la línea 144, que brinda información, orientación y contención gratuita, las 24 hs, todos los días del año.

- **Atención integral:** crea una red nacional de hogares de protección integral y la construcción de nuevos refugios para las mujeres y sus hijos e hijas; la ampliación del equipo de profesionales de seguimiento de casos de la línea 144; y la protección para las víctimas a partir de la colocación de tobilleras electrónicas en el agresor. (...)

- **Monitoreo y evaluación:** fortalece el sistema de estadísticas oficiales y actualizará permanentemente los datos para mejorar las políticas públicas.

- **Formación:** incluye capacitación a los equipos interdisciplinarios para garantizar respuestas adecuadas para las distintas situaciones de violencia.

- **Fortalecimiento institucional:** contempla la inversión económica para la creación de áreas mujer y observatorios de género en todo el país.

Las políticas públicas en PBA.

El Decreto N° 2875/05 reglamentario de la ley provincial de violencia familiar 12.569 dispone la creación de un Sistema Integrado en Red para abordar la problemática. En el mismo, son fundamentales la integralidad y la interdisciplinariedad en el abordaje, así como la articulación inter institucional del estado y la sociedad civil, y la efectividad de la respuesta local en los municipios como primera puerta de contacto para salir de las situaciones de violencia.

Descripción del Sistema Provincial

Para abordar esta realidad social, la Mesa Intersectorial de Violencia de la provincia de Buenos Aires, prevista por el marco legal, propone un Sistema Provincial Integrado de prevención y atención de las víctimas de violencia familiar, que se construye a partir de la generación de políticas integrales, articuladas interinstitucionalmente y fortalecidas en el marco de la Red de instituciones dedicadas a la materia (...).

El Sistema Integrado Provincial de prevención y atención de las víctimas de violencia familiar con perspectiva de género, deberá construirse a partir de la generación de políticas integrales, articuladas, interinstitucionales y con una sólida construcción de mesas y redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática. (Decreto N° 2875/05)

Actualmente el organismo encargado de llevar adelante las políticas de promoción y protección de los derechos de las mujeres y autoridad de aplicación de la ley de violencia familiar en la provincia de Buenos Aires es el **INSTITUTO PROVINCIAL DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL** (Art. 9°, Decreto 165/18) dependiente de la Subsecretaría de Género y Diversidad sexual de la Secretaría de Derechos Humanos.

Entre sus principales funciones, pueden destacarse (Anexo II Decreto 165/18, pág. 15):

- Promover normativa y políticas que contribuyan a la igualdad jurídica, social, económica, laboral, política y cultural entre las personas en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, sin distinción en razón del sexo, su identidad de género u orientación sexual;



- Proyectar medidas que incorporen la perspectiva de género en las políticas de gobierno y la identificación de espacios prioritarios de intervención;

- Prevenir y contribuir con la erradicación de todo tipo de violencia y maltrato contra la mujer o por causas de identidad de género u orientación sexual;

- Planificar y coordinar las políticas de concientización, prevención y sensibilización sobre la temática de género con organismos gubernamentales, no gubernamentales, asociaciones civiles (...);

- Convocar al Consejo Provincial de las Mujeres a fin de que preste asesoramiento al Instituto Provincial de Género y Diversidad Sexual, cuando éste lo solicite;

- Conducir la Mesa Intersectorial de Violencia creada por el Decreto N° 2875/05, formulando líneas de acción destinadas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género;

- Diseñar el Plan Integral de Género entre otras.

Con respecto al *Consejo Provincial de las Mujeres*, el mismo funciona como

órgano consultivo del Instituto Provincial de Género y Diversidad Sexual, en lo referente a la promoción e implementación de políticas públicas que contribuyan a la plena igualdad jurídica, social, económica, laboral, política y cultural entre los géneros (ART. 10°, Decreto 165/18). Es presidido por la Presidenta del Instituto Provincial de Género y Diversidad Sexual, quien además, es la encargada de aprobar el Reglamento Interno del Consejo y de designar a los miembros del Consejo (ART. 11°), los cuales no perciben remuneración por las funciones desempeñadas dentro del mismo (Art. 12°).

Está conformado por, al menos, diez (10) *consejeras*, que podrán ser representantes de: organismos del Poder Ejecutivo Provincial; organismos de la Constitución de la Provincia; legisladoras de la Provincia; Poder Judicial de la Provincia; Procuración de Justicia, entre otras.⁵

Los registros estadísticos parcializados y la necesidad de avanzar hacia un sistema unificado y periódico de indicadores sobre violencia de género.

Generar estadísticas con perspectiva de género es una condición imprescindible

para construir indicadores de calidad, medibles en el tiempo, que sirvan de guía hacia un diagnóstico adecuado para garantizar los derechos humanos de las mujeres, los cuales deben estar protegidos de acuerdo a los compromisos que el estado de la Nación Argentina asumió al ratificar la CEDAW.

En provincia de Buenos Aires, existen múltiples registros oficiales llevados adelante periódicamente por organismos gubernamentales que asisten a mujeres en situación de violencia, y que se acercan para solicitar ayuda, asesoramiento y protección en momentos de emergencia. Se está trabajando fuertemente para llegar a construir un registro unificado que dé cuenta de la cantidad total de casos de violencia en la provincia (RUCVBA), y de los perfiles socio demográficos de víctimas y agresores a fines de llegar un buen diagnóstico de las políticas implementadas hasta el momento, así como de la reorientación de las mismas a partir de la evaluación que surja de esa valiosa información. La Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia, junto al Ministerio de Economía se están encargando de recopilar, sistematizar y armonizar los registros. A nivel nacional, desde el Instituto Nacional de esta-

⁵ Fuente: página web oficial de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires.



dísticas y censos, (INDEC) se está centralizando la misma, a fines de contar con un Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres (RUCVM).

La información estadística consolidada y armonizada por el INDEC, a partir de los datos proporcionados por parte de los organismos públicos que aportan al RUCVM, ha permitido recopilar entre el 01/01/2013 y el 31/12/2017 un total de 260.156 casos. Esto denota un gran sub registro, considerando que ese volumen de casos es nacional, y solo en nuestra provincia contamos con cifras que llegan a alcanzarlo, como se ha podido apreciar en los datos expuestos. Pero, más allá de que sea perfectible, es un instrumento que servirá de insumo de políticas y sin dudas contribuirá en un rol orientador que enriquecerá el análisis.

La ley provincial establece que dentro del *Sistema Integrado Provincial*⁶ debe formar parte un servicio de atención telefónica que cumpla las funciones de primer nivel de atención y de articulación con las redes locales de intervención. Un equipo técnico integrado por profesionales de varias disciplinas del campo psicosocial realiza el seguimiento de todos los casos.

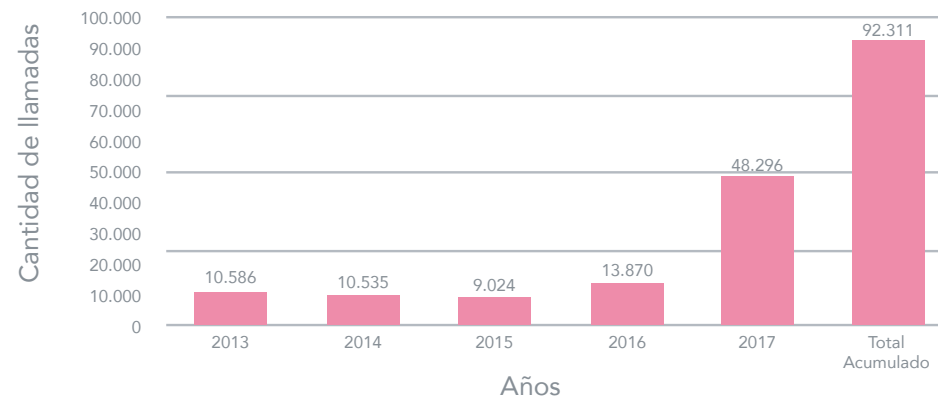
El programa de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (AVM) de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires fue creado en el año 2007 por Dto. N° 806/07 y Resolución N° 137/08, ofrece prevención y atención de la violencia contra las mujeres de todo el territorio bonaerense. Se accede al servicio a través de los teléfonos 144 (línea nacional), 0800 555 0137 y el 911 todos los días del año durante las 24 horas. En el gráfico puede verse como han ido aumentando año a año, la cantidad de

consultas telefónicas por violencia de género en la provincia.

El Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires a través de la Superintendencia de Políticas de Género diseña políticas públicas que permitan la equidad de género en la sociedad y prevenzan la violencia, y también integran la Mesa Intersectorial y la Red Provincial.

Para la consecución de tales fines cuenta con unidades policiales especializadas en la problemática vinculada con la violencia

Programa AVM - Línea 144 - Evolución Anual de las Llamadas.
Años 2013 - 2017. PBA.



Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y REGISTRO ESTADÍSTICO de la Subsecretaría de Género y Diversidad Sexual de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

⁶ Decreto N° 2875/05 reglamentario ley provincial de violencia familiar 12569.

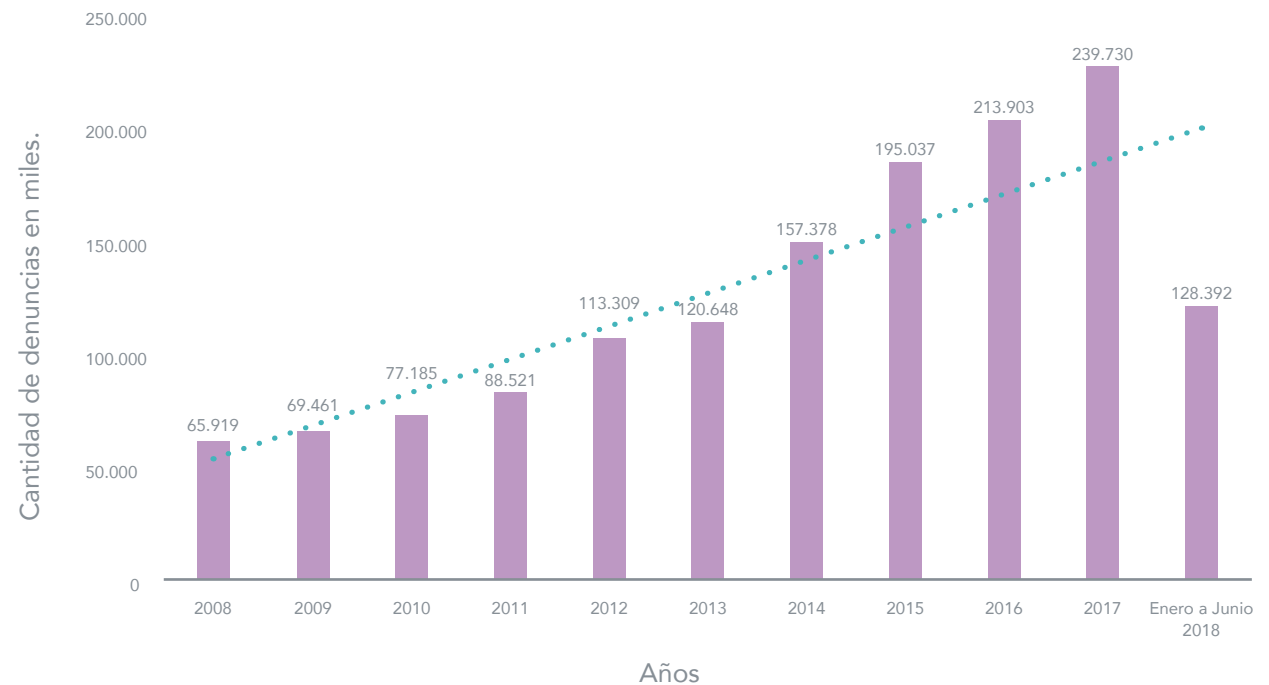


familiar, denominadas “Comisarías de la Mujer y la Familia”, en el ámbito de las cuales funcionan equipos integrados por profesionales -psicólogos, asistentes sociales y abogados- que actuando interdisciplinariamente brindan a las víctimas de violencia doméstica un espacio institucional de escucha, contención psicológica, asistencia social y asesoramiento legal.

El Gráfico muestra en incremento sostenido en la cantidad de denuncias por violencia familiar y de género recibidas en las Comisarías de la Mujer y la Familia, desde enero del año 2008 hasta junio del 2018 inclusive.

La ley de violencia familiar, establece que corresponde a los Juzgados/Tribunales de Familia y a los Juzgados de Paz, del domicilio de la víctima, la competencia para conocer en las denuncias (...) (Art 6° ley 14.509, modificatoria 12.569)

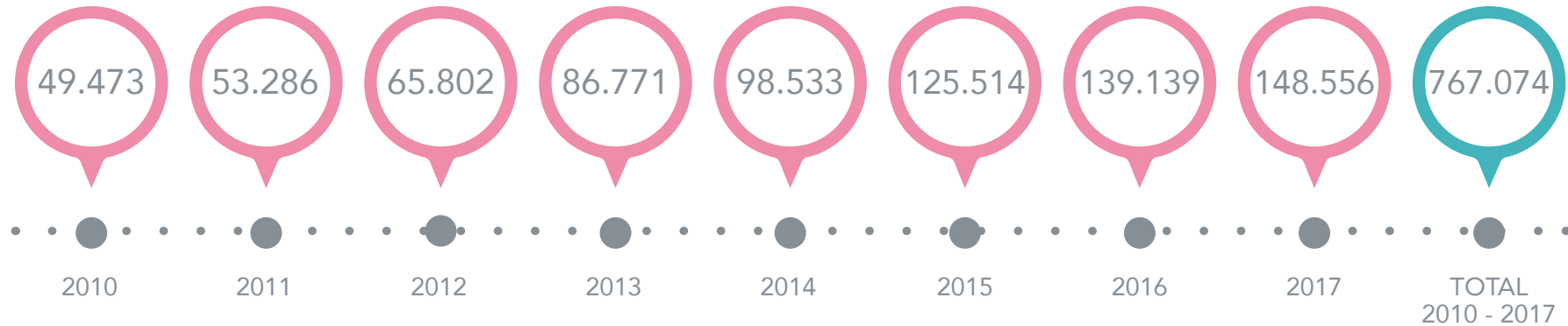
Denuncias policiales por violencia familiar y de género. Comisaría de la Mujer y de la Familia. Período enero del 2008 - junio del 2018. PBA.



Fuente: Elaboración propia en base a datos (2012-2018) proporcionados por la SUPERINTENDENCIA DE POLÍTICAS DE GÉNERO, Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

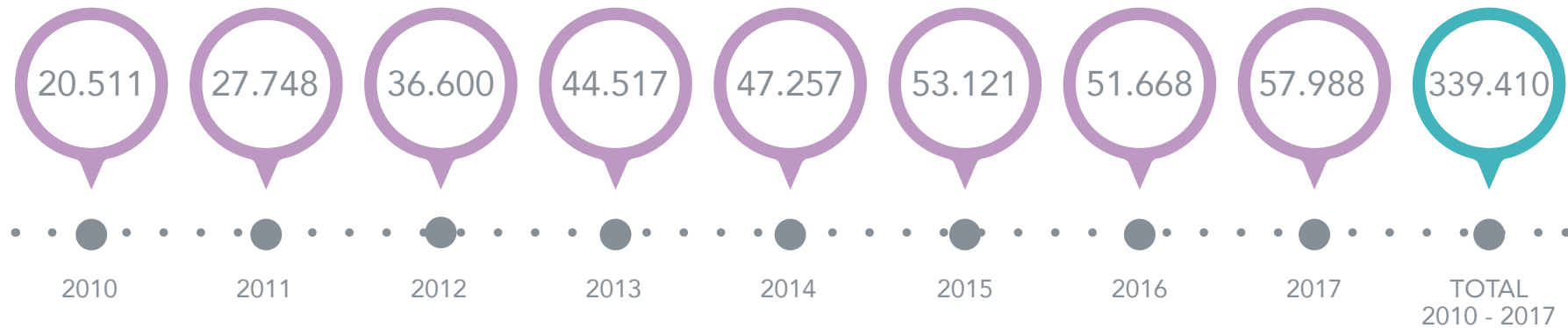


Causas totales iniciadas en el Fuero de Familia. Protección contra la Violencia Familiar Ley 12.569 Evolución anual 2010 - 2017. PBA.



Fuente: Elaboración Propia en base a información proporcionada por la Secretaría de Planificación, Área de Estadísticas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en base a Sistema INFOREC en funcionamiento en las Receptorías de Expedientes departamentales. Información 2014-2018.

Causas totales iniciadas en el Fuero de Paz. Protección contra la Violencia Familiar Ley 12.569 Evolución anual 2010 - 2017. PBA.



Fuente: Elaboración Propia en base a información proporcionada por la Secretaría de Planificación, Área de Estadísticas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en base a Sistema INFOREC en funcionamiento en las Receptorías de Expedientes departamentales. Información 2014-2018.



Reflexiones Finales

Se reconocen los avances logrados, tanto en el país como en la Provincia de Buenos Aires, los cuales se han cristalizado en forma de cuerpos normativos y de instituciones, programas y acciones, que han buscado garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres.

Se ha visibilizado la violencia hacia las mujeres como una violación a los derechos humanos, que ésta violación no pertenece al ámbito privado, sino que, constituye un problema público, originado en factores multi causales, que por tanto requiere abordajes interdisciplinarios, y que esto implica el compromiso y la intervención conjunta del Estado y de la Sociedad Civil.

Sin embargo, en todos estos años, y más allá de los avances y políticas implementadas en pos de garantizar esos derechos, no puede decirse que las mujeres vivan efectivamente una vida libre de violencia.

Las estadísticas y análisis de datos en este informe expuestos, ilustran la gran incidencia de la violencia de género, evidenciando que la problemática afecta a cientos de miles de mujeres y familias a diario, dejando cuantiosos daños irreparables en el tejido social y víctimas colaterales: niños y niñas

que se quedan sin madre, y en muchos casos en la orfandad, a causa del posterior suicidio del femicida.

Los datos del *Ministerio de Seguridad* de la PBA indican que en el 2017 solo en la PBA se realizaron 657 denuncias policiales diarias (promedio) por violencia de género y un total anual de 239.730 denuncias. La cantidad de denuncias policiales no ha dejado de incrementarse de acuerdo a los datos sistematizados por este Observatorio. De acuerdo a los análisis efectuados, la variación porcentual acumulada de las denuncias llega a un crecimiento de 141,78% en 10 años (2008-2017).

De acuerdo a la *La Casa del Encuentro*, desde el año 2008 al mes de octubre de 2018, se han registrado 2904 femicidios y femicidios vinculados en Argentina, de los cuales 939 se cometieron en nuestra provincia, representando el 34.23% del total nacional.

Según los registros del *Ministerio Público de la PBA*, la cantidad de IPPs por violencia familiar y de género está creciendo sostenidamente; en el año 2017 se contabilizaron 824.599 IPPs por VFyVG, y el porcentaje de IPPs por violencia familiar y de género sobre el total de IPPs también está creciendo, representando a datos del mismo año

más del 13% del total de IPPs. El mismo ha crecido en un 86% entre el 2015 y el 2017.

El análisis cualitativo de los femicidios dio los siguientes resultados:

Los departamentos judiciales con mayor cantidad de femicidios son Lomas de Zamora, La Matanza, Quilmes, San Martín, La Plata y Mar del Plata. En cuanto al estado procesal de las IPPs, el 59% se encuentra en trámite de etapa preliminar, el 21% se ha elevado a juicio oral, en el 19% se ha extinguido la acción por el fallecimiento del sindicado (a causa de su suicidio). Con respecto a la modalidad de comisión del femicidio, el 32% se utilizó arma de fuego, el 30% arma blanca, el 24% violencia física sin arma, el 7% arma impropia y el restante 6% fuego.

En relación al lugar donde ocurrió el delito, el **76% de los femicidios ocurrió en la vivienda**, el 18% en la vía pública, y el mínimo porcentaje restante en comercios, descampados y automóviles. Esto evidencia que la violencia doméstica que viven a diario las mujeres, y que el lugar más inseguro para las mujeres termina siendo su propio hogar. El mes con mayor frecuencia de femicidios ha sido diciembre, siguiendo en orden de importancia, octubre, agosto y febrero, y las franjas horarias más recurrentes han sido entre las 12-20hs, y las 0-6hs. Las víctimas son



esencialmente mujeres jóvenes y adultas jóvenes de entre 21-40 años (46%), pero también es preocupante el gran porcentaje de víctimas pre adolescentes, adolescentes y joven de entre 11-20 años con el 16 %. En el 64% la víctima estuvo relacionada afectivamente con el asesino, pues el vínculo era de parejas, ex parejas y noviazgo. El 94% de las víctimas es de nacionalidad argentina, siguiendo en porcentajes bajos la paraguaya, boliviana y peruana. Las víctimas colaterales de femicidio registradas son muchísimas, solo en 188 femicidios en los que se pudo obtener la información, se registraron 218 hijos que quedaron sin madre, de los cuales el 70% son niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo a la *Secretaría de Derechos Humanos de la PBA*, las consultas telefónicas por violencia de género han mostrado un crecimiento interanual altísimo, de 2015-2016 un 50,66%, y de 2016-2017 un 255,65%. El Programa AVM, línea 144, ha recibido entre el 2013 y el 2017 una cantidad de 92311 consultas telefónicas. Evidentemente la visibilización y toma de conciencia son importantes, y la publicidad que se le ha dado a la línea 144 en todo el país ha hecho que las mujeres realicen consultas para asesorarse y recibir orientación y ayuda.

La información proporcionada a

este Observatorio por la *Secretaría de Planificación, Área de Estadísticas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires*, también permiten dimensionar la importancia y gravedad de la violencia de género en la provincia, así como del crecimiento sostenido que las causas judiciales han tenido desde el año 2010. Entre el año 2010 y el 2017 los Juzgados de Familia y de Paz han registrado un total acumulado de 1.106.484 causas judiciales por violencia familiar.

Indudablemente, se están implementando múltiples medidas para hacer frente a la violencia, y el tema está jerarquizado en la agenda pública, en los medios masivos de comunicación y en el imaginario social, pero todo lo que se hace parece no ser suficiente.

Desde el Observatorio Social Legislativo se insiste en la *necesidad de una política integral bien articulada* que cuente con mecanismos efectivos de evaluación y monitoreo, y de la consolidación del registro unificado de casos de violencia de género. La política provincial se ha centrado esencialmente en la emergencia, y ha puesto mucho la responsabilidad en la víctima a la hora de salir del contexto de violencia, lo cual ha desembocado en graves fallas y en un funciona-

miento no del todo satisfactorio. Se vuelve imperativo perfeccionar el sistema, fortaleciendo los instrumentos que van más allá de la emergencia, y que realmente faciliten el trayecto a las víctimas, y no generen obstáculos adicionales y revictimización.

Asimismo, resulta fundamental la *transversalización de la perspectiva de género en el diseño e implementación de Programas Públicos*, que tengan como objetivo la igualdad de género para eliminar las desigualdades, la discriminación y la violencia; Tales programas deben ser, necesariamente acompañados de una *partida presupuestaria* definida y direccionada a tales efectos, para darle entidad y capacidad de impactar realmente en la vida de las mujeres. La asignación de presupuesto acorde para llevar a cabo las políticas de género debe darse en todas las dependencias del Estado tanto a nivel nacional, provincial y municipal, y tal información debe ser accesible y de visibilidad pública.

Es central que esta perspectiva adquiera relevancia a nivel institucional, es decir, *lograr la institucionalización de tal enfoque en los organismos públicos. Para ellos, es requisito realizar capacitaciones* sobre la temática, y deberían ser obligatorias en todos los organismos que asisten, aseso-



ran o reciben a mujeres en situación de violencia. Especialmente, jueces/fiscales/abogadas y abogados, profesionales dedicados a la atención de la salud, fuerzas de seguridad.

Por otro lado, es preciso continuar con los esfuerzos en lograr un *Sistema único de registro de casos de violencia de género*⁷; el contar con estadísticas oficiales unificadas, completas y confiables es indispensable para mejorar las políticas implementadas. Asimismo, desde el punto de vista judicial, es relevante contar un *Registro coordinado de denuncias y causas judiciales de violencia familiar y de género desde la Suprema Corte de Justicia y la Procuración*⁸, el cual brinde información socio demográfica sobre el alcance de la situación, el seguimiento de las causas y las características y dificultades del acceso a la justicia en estos casos.

Para finalizar, la raíz de la violencia es netamente cultural y política, y la única herramienta capaz de producir cambios verdaderos en el largo plazo que logren

modos relacionales libres de violencia es la Educación y la Reflexión.

Al mismo tiempo, es imperativo el trabajo dialogado con los varones para lograr que reflexionen y puedan poner distancia del mandato de masculinidad imperante.

La Educación en Derechos Humanos e Igualdad de Género desde la etapa pre escolar y todo el ciclo básico de enseñanza obligatoria, hasta en las carreras terciarias y universitarias constituye un instrumento de prevención, quizás el único efectivo en largo plazo.

De esta manera, estaremos sentando bases para contar con una sociedad más justa, inclusiva, igualitaria y libre de violencia.

⁷ Nota: la ley 14.509, modificatoria de la 12.569, sancionada en el año 2013, establece en su Art. 19bis la creación de dicho registro. ARTÍCULO 19 bis: (Artículo Incorporado por Ley 14509) " El Poder Ejecutivo llevará un registro unificado de casos atendidos por los organismos competentes y anualmente elaborará un informe estadístico de acceso público que permita conocer las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipos de violencia, de medidas adoptadas y sus resultados para el diseño de políticas públicas, investigación, formulación de proyectos y producción de informe en el marco de los compromisos contraídos con Organismos de seguimiento y/o monitoreo de Tratados y/o Convenciones y/o otros instrumentos referidos a la materia.

⁸Nota: La elaboración de dicho registro también está dispuesto según ley 12.569 Art. 18. ARTÍCULO 18.- (Texto según Ley 14.509) " La Suprema Corte de Justicia y la Procuración General llevarán, coordinadamente, registros socio demográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la persona que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor. (...)